



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política
Territorial, Obras Públicas
y Movilidad

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO



SERVICIO DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

Expte: C-20/2023-SOLCON 3067556

Asunto: Vigencia del Plan Parcial Barranc de Talavera.

Ref: OL.

AYUNTAMIENTO DE ALMENARA

La consulta que formula el Ayuntamiento es la siguiente:

«Que el municipio de Almenara cuenta actualmente con Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas el 17 de junio de 1981 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almenara de 26 de noviembre de 2003, se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente a los Sectores de Suelo Urbano "Tras Castell" y Suelo Urbanizable "Barranc de Talavera" de Almenara, y que dicho acuerdo se resolvió su ejecución por gestión indirecta, adjudicando el referido Programa a la mercantil Mertre, S.A., habiéndose señalado que el desarrollo de las dos unidades de ejecución correspondientes a ambos sectores se realizara por fases de manera independiente, pudiendo desarrollarse las obras de urbanización de la fase correspondientes a la Unidad de Ejecución única del Sector "Tras Castell", con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento propuesta para la creación del Sector "Barranc de Talavera".

Que la Homologación Sectorial Modificativa y el Plan Parcial reclasificador de suelo del Sector "Barranc de Talavera", fueron aprobados definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en fecha 6 de noviembre de 2007, y publicado en el BOP de Castellón en fecha 17 de Enero de 2008 y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2007, publicada en el DOCV en fecha 1 de agosto de 2008.

Que por acuerdo del Pleno el Ayuntamiento de Almenara en fecha 16 de septiembre de 2014 asumió la gestión directa del Programa de Actuación Integrada "Tras Castell", revocando la adjudicación efectuada a la mercantil Mestre, S.A.

Que el Sector "Barranc de Talavera" cuenta con los siguientes parámetros urbanísticos básicos, de acuerdo con Plan Parcial Modificativo aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en fecha 6 de noviembre de 2007, y publicado en el BOP de Castellón en fecha 17 de enero de 2008.

Visto que en la actualidad se han ejecutado obras de urbanización del sector "Tras Castell", así como en el Sector Barranc de "Talavera", concretamente la ejecución de un colector y una estación de bombeo de aguas residuales.

Por todo cuanto antecede, y dado que se está interesado por parte del Ayuntamiento de Almenara en volver a programar el suelo que nos ocupa (Sector Barranc de Talavera).

Se SOLICITA informe a la Dirección General de Urbanismo respecto de la Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Sector Barranc de Talavera de Almenara con especial interés en su relación con la normativa estatal (Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental) y la autonómica (TRLOTUP)».

En relación con ello, **se informa lo siguiente:**

1.- La homologación sectorial y Plan Parcial del sector Barranc de Talavera fueron aprobados definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión de 6 de noviembre de 2007. El acuerdo de aprobación con las normas urbanísticas se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 17 de enero de 2008.

Según el acuerdo de aprobación, el objeto del documento es reclasificar y ordenar pormenorizadamente un nuevo sector de suelo urbanizable industrial en el municipio de Almenara, denominado sector Barranc de Talavera. La superficie total del sector es de 805.141,98 m².

El resumen de superficies es el siguiente:

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje
Red viaria	177.311,89	22%
Zonas verdes	111.567,20	14%
Equipamientos	43.097,85	5%
Total dotaciones	331.976,94	41%
Vía pecuaria	11.920,07	1%
Superficie parcelas industriales	417.025,30	52%
Superficies parcelas terciarias	44.219,67	5%
Sector	805.141,98	100%

Se prevé un volumen edificable de 8m³/m², lo que, teniendo en cuenta que la altura máxima es de 11 metros, supone 0,72 m³/m²s.

La aprobación definitiva del Plan Parcial contó con una previa declaración de impacto ambiental favorable emitida 23 de febrero de 2003 se ha emitido Declaración de Impacto Ambiental

por parte de la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Las obras de urbanización de esta actuación llegaron a iniciarse y lo que ahora se pretende es retomar la ejecución a través de una nueva modalidad de gestión, al haberse resuelto la adjudicación inicial del programa.

2.- De la información de la que dispone ese Servicio Territorial resulta que el Plan Parcial que nos ocupa está en estos momentos en vigor. La Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP) mantiene la vigencia del planeamiento urbanístico anterior sin necesidad de previas adaptaciones. Y la vigencia indefinida de los planes se establece de modo inequívoco en el artículo 71 del TRLOTUP. La vigencia indefinida de los planes implica, como no podía ser de otro modo, que los efectos de las declaraciones de impacto ambiental emitidas antes de la aprobación definitiva del plan, una vez producida esta, no pierden sus efectos por el transcurso del tiempo, pues otra cosa sería contraria a esa vigencia indefinida que la Ley declara.

El artículo 27 de la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regula la vigencia de la declaración de impacto ambiental de los planes en los siguientes términos:

«Artículo 27. Vigencia de la declaración ambiental estratégica.

1. *La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los siguientes apartados.*

2. *El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior.*

3. *A la vista de tal solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

4. *El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente, el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica. Estas*

Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de dos meses, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por un mes más.

5. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica se entenderá estimada la solicitud de prórroga».

Como no puede resultar más claro del texto de este artículo, la declaración ambiental estratégica de los planes pierde su vigencia si, desde que se emite, el plan no se aprueba en determinado plazo. Pero, si en ese plazo el plan se aprueba, la declaración ambiental ya no pierde su vigencia.

El artículo 59 del TRLOTUP contiene la misma regla.

Por lo tanto, y puesto que, en este caso, tras la emisión de la declaración de impacto, y estando esta declaración en vigor, se aprobó definitivamente el Plan Parcial, y este tiene vigencia indefinida, ha de concluirse que la declaración de impacto emitida en relación con el Plan Parcial Barranc de Talavera no ha quedado sin efectos y el Plan está plenamente en vigor.

3.- Únicamente podrían suscitarse dudas respecto de la vigencia de Planes Parciales reclasificatorios a los que les resultara aplicable la Disposición transitoria trigésima del TRLOTUP, introducida por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre. Esta Disposición transitoria establece determinadas reglas aplicables a ciertos Planes Parciales reclasificatorios, los cuales, en los términos previstos en esa Disposición, y si se dan los requisitos allí establecidos, podrían haber perdido su vigencia y cesado en sus efectos.

Sin embargo, no es necesario estudiar el alcance y efectos de la Disposición transitoria trigésima del TRLOTUP, puesto que no hay duda de que no es aplicable al Plan Parcial Barranc de Talavera.

En efecto, según lo que resulta del punto 1 de la citada Disposición transitoria, el régimen que en ella se establece solo se aplica a los planes que *«hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente»*.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2006, entró en vigor el día siguiente a su publicación, como se establece en su Disposición final sexta. El Plan Parcial Barranc de Talavera se aprobó definitivamente mucho después, el 6 de noviembre de 2007. Por ello, ninguna duda existe de que no está afectado por lo señalado en la Disposición transitoria trigésima del TRLOTUP.

En virtud de todo lo que antecede, el criterio de este Servicio Territorial de Urbanismo es que no existe duda de que el Plan Parcial Barranc de Talavera de Almenara está en vigor y la declaración de impacto ambiental que en su momento se emitió sigue produciendo los efectos que le son propios, por lo que ningún impedimento legal existe, en ese sentido, en que el Ayuntamiento pueda retomar la programación iniciada y no concluida.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO